



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIANA MATILDE CANTILLO BERMUDEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00138-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, toda vez que la parte ejecutante subsanó la demanda en debida forma. sírvase proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver hecho No. 4| de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MARIANA MATILDE CANTILLO BERMUDEZ, identificada con C.C. 32725020, y a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por Los siguientes conceptos:

PAGARÉ DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019.

- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.983.956), por concepto de capital, contenido en el pagaré No.287058.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.250.017), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021.
- Mas los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de abril del 2021, sobre el saldo anterior.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA